

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de los herederos determinados del causante Fernando Antonio López López, allegó memorial solicitando se reanude el presente asunto, toda vez que El Honorable Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Civil Familia, mediante providencia del 2 de febrero del año 2024, confirmó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, por medio de la cual se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho del causante con la señora Luz Marina Duque, pero SIN FECTOS PATRIMONIALES.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 29 de febrero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 122

PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	FERNANDO LOPEZ LOPEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2021-00084-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, contempla el artículo 163 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso”.

En ese orden de ideas, como quiera que se aportó providencia del 2 de febrero del año 2024, en la cual se confirmó por el H. Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia, la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, por medio de la cual se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho del causante con la señora Luz Marina Duque; entonces, se dispone la **REANUDACION** del presente proceso.

Por consiguiente, **se requiere** al partidor designado en este asunto mediante auto del 23 de marzo de 2022, para que dentro del término de 15 días presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANICA, CALDAS

Por Estado No. 012 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 1 de marzo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Palacio de
Correo elect

227240676
dicial.gov.co

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78530c7b727dc4a4328d364e4f8c48335be5fd57e54ae2ae60d83c662c74cd85**

Documento generado en 29/02/2024 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>